

Orden de 5 de marzo de 1953 («Diario Oficial» número 54), sobre Fondos de Atenciones Generales de los Cuerpos y de Explotación y Entretención de los Establecimientos de Oría Caballar y Remonta.

Decreto de 11 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 268) por el que se crea en el Ministerio del Ejército el Fondo Central de Atenciones Generales.

Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda y Ejército de 11 de noviembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 321) por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto anterior.

Orden de 13 de noviembre de 1954 («Diario Oficial» número 259) que crea en todas las Dependencias, Centros y Establecimientos militares el Fondo de Atenciones Generales y dicta normas para su administración.

Decreto de 12 de febrero de 1955 (Ministerio del Aire, «Boletín Oficial del Estado» número 53, «Boletín Oficial del Aire» número 22), crea en el Ministerio del Aire el Fondo Central de Atenciones Generales.

Orden de 28 de febrero de 1955 (conjunta de los Ministerios de Hacienda y del Aire, «Boletín Oficial del Estado» número 67, «Boletín Oficial del Aire» número 27), desarrolla el Decreto de creación del Fondo.

Orden de 31 de mayo de 1955 (Ministerio del Aire, «Boletín Oficial del Estado» número 156, «Boletín Oficial del Aire» número 63), Fondos Regionales y Refundición de Fondos.

Orden de 29 de febrero de 1958 (Ministerio del Aire, «Boletín Oficial del Aire» número 31) por la que se organiza la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Aire.

Decreto 565/1959, de 9 de abril (Ministerio del Aire, «Boletín Oficial del Estado» número 91, «Boletín Oficial del Aire» número 47), modifica el Decreto de 7 de noviembre de 1947 sobre composición de la Junta Liquidadora de Material del Ministerio del Aire.

Orden del Ministerio del Ejército de 2 de agosto de 1963 («Diario Oficial» número 177) sobre declaración de inutilidad del material a cargo de dicho Departamento, venta del mismo y destino del producto de ella obtenido.

ORDEN de 6 de noviembre de 1964 por la que se regulan los préstamos de refinanciación a las empresas españolas importadoras de bienes de equipo o servicios de Francia, al amparo del Protocolo Financiero hispano-francés de 25 de noviembre de 1963.

Ilustrísimos señores:

A fin de completar el desarrollo de las disposiciones necesarias para la ejecución del Protocolo financiero hispano-francés, es oportuno regular lo concerniente a los préstamos de refinanciación a los importadores españoles que se acojan al mismo, que se pueden otorgar con cargo al crédito que por el 20 por 100 de los pedidos concede el Tesoro francés al español.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las empresas españolas que deseen acogerse al Protocolo Financiero hispano-francés de 25 de noviembre de 1963 deberán indicar en la instancia que dirijan al Presidente de la Delegación española integrante de la Comisión mixta creada en el mismo el plazo que, dentro del límite de diez años, deseen en la operación de crédito de suministradores «crédit fournisseur» que contiene dicho Protocolo, y si les interesa la concesión del préstamo de refinanciación por el importe máximo del contravalor del 20 por 100 de los pedidos a Francia, para resarcirse de los dos pagos, cada uno del 10 por 100, que deben realizar antes de la entrega de los bienes de equipo, prestación de los servicios o terminación de los conjuntos industriales.

Ello se entiende sin perjuicio de la documentación que deben acompañar, de acuerdo con el artículo sexto de la Orden ministerial de 27 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 108, de 5 de mayo de 1964)

Art. 2.º Las peticiones serán examinadas y resueltas, en orden a su admisión en el régimen del Protocolo, por la Comisión mixta hispano-francesa y por lo que se refiere al otorgamiento del crédito de refinanciación por el Ministerio de Hacienda. La notificación de ambas resoluciones será hecha a los peticionarios por la Delegación española, no cabiendo recurso alguno contra ellas.

Art. 3.º Los mencionados préstamos de refinanciación tendrán la consideración de créditos especiales, y su concesión por el Ministerio de Hacienda será notificada al Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, quien encargará de su tramitación al

Banco de Crédito Industrial, salvo en aquellos casos en que, por la naturaleza de la inversión, resulte más oportuna la intervención de otra entidad oficial de crédito.

La Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas proveerá al Instituto de los fondos necesarios para la realización de estas operaciones.

Art. 4.º Para la formalización de dichos préstamos por la entidad oficial de crédito a que corresponda será preciso el cumplimiento de los siguientes requisitos, además de la mencionada autorización por el Ministerio de Hacienda:

a) La realización por los interesados de los dos pagos exigidos en el sistema de «crédit fournisseur» francés, cada uno del 10 por 100 del importe de los pedidos, uno a la formalización de éstos y el otro a la entrega de la mercancía o prestación de los servicios.

b) Que el préstamo se asegure con garantía suficiente a juicio del Banco de Crédito Industrial o de la entidad que intervenga en la operación.

Art. 5.º La cuantía del préstamo de refinanciación a otorgar por el Ministerio de Hacienda no podrá exceder del contravalor en pesetas del 20 por 100 del importe en moneda francesa del pedido suministrado al amparo del régimen del Protocolo Financiero hispano-francés, debiendo obligarse el prestatario a devolver, con arreglo al cambio del día en que esto tenga lugar, el contravalor en pesetas del importe en francos franceses que correspondió en su momento a la cantidad prestada.

El plazo de duración de este préstamo de refinanciación será el mismo que el que se concierte para el «crédit fournisseur» francés correspondiente, y su amortización se efectuará en semestralidades sucesivas y de igual importe, venciendo la primera seis meses después de la entrega de la cantidad prestada.

El interés a pagar será el contravalor en pesetas, al cambio del día del devengo, del 4 por 100 del importe en francos franceses correspondiente al préstamo de refinanciación. El pago se efectuará trimestralmente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1964.

NAVARRO

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas; Director general de Financiación Exterior, y Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de octubre de 1964 por la que se dan normas para el desarrollo del Decreto 2336/1963, de 10 de agosto, por el que se regula el servicio de Vigilantes Jurados de Industria y Comercio.

Excelentísimos señores:

Para dar cumplimiento al Decreto 2336/1963, por el que se regula el servicio de Vigilantes Jurados de Industria y Comercio, por las autoridades y entidades a que afecta se tendrán en cuenta las siguientes Normas:

1 Competencia

1.1. Las atribuciones que por el artículo tercero del Decreto se confieren a los Directores Generales de Seguridad y de la Guardia Civil para decidir sobre la instalación del Servicio de Vigilantes Jurados en las empresas industriales y comerciales ubicadas en Madrid y su provincia, respectivamente, se entenderá son las siguientes:

La Dirección General de Seguridad ejercerá su competencia en la capital, con la excepción de la zona, de la misma, que constituye la demarcación de la Comandancia de la Guardia Civil que presta sus servicios en la capital de la Nación. La provincia de Madrid y la zona correspondiente a la demarcación de la Comandancia antes indicada será de la competencia de la Dirección General de la Guardia Civil.

1.2. Siendo competencia de los Gobernadores civiles la resolución de los expedientes de instalación del Servicio de Vigilantes Jurados en las empresas que radican en la respectiva provincia, para los que es preceptivo el informe de la Comisaría de Policía o Comandancia de la Guardia Civil, según los casos, para la redacción y remisión de los mismos se tendrá en cuenta lo siguiente: Si las instalaciones de la empresa que solicita el servicio, o que obligatoriamente tiene que montarlo, están situadas dentro del casco urbano de una localidad y a menos de un kilómetro de sus últimas edificaciones, si existe plantilla del Cuerpo General de Policía, será ésta quien emita los correspondientes informes, tanto para la instalación del Servicio como para la designación del personal que ha de prestarlo. Si no existe plantilla de la Policía en la localidad, o, cuando existiendo, las instalaciones de la empresa se encuentren a más de un kilómetro de las últimas edificaciones de la misma, será competencia de la Guardia Civil el emitir tales informes.

2. Documentación

2.1. *Expedientes de empresa.*—Los documentos de esta índole que se han de instruir en las Direcciones Generales de Seguridad y Guardia Civil y en los Gobiernos Civiles, según los casos, para el establecimiento de esta nueva modalidad de servicio de vigilancia, se ajustarán a lo siguiente:

La carpetilla o carátula, del expediente, se ajustarán al formato del modelo número 1 y será del color azul, si se trata de una empresa industrial, y amarillo, si lo es comercial.

El informe preceptivo de la Policía Gubernativa o de la Guardia Civil se ajustará al modelo número 2 y responderá a los epígrafes que en el mismo se señalan.

La instancia de la empresa solicitando, de la autoridad que sea competente, la instalación del servicio de Vigilantes Jurados, será conforme se establece en el modelo número 3.

La relación-propuesta que eleve la empresa para el nombramiento de los Vigilantes Jurados que desee se ajustará al modelo número 4.

Por cada uno de los individuos propuestos, la empresa remitirá, requisitada, una ficha personal, que se ajustará al modelo número 5.

2.2. *Expedientes personales.*—Los requisitos generales que deben cumplirse para poder ser designado Vigilante Jurado y que se determinan en el artículo sexto del Decreto, se entenderán ampliados como sigue:

- Poseer la nacionalidad española, por haber nacido en España, de padres españoles, y vivido en el país con carácter permanente, o también los nacidos en el extranjero, de padres españoles, viviendo ininterrumpidamente en España durante un período mínimo de cinco años.
- Ser varón, mayor de treinta años y no haber cumplido los sesenta.
- Reunir condiciones físicas adecuadas al cargo.
- Saber leer y escribir.

Siendo facultad de los Directores Generales de Seguridad y de la Guardia Civil, según los casos, el aceptar o rechazar al personal propuesto por las empresas para ocupar los cargos de Vigilante Jurado en ellas (artículo cuarto del Decreto), y debiendo radicar en las indicadas Direcciones Generales las documentaciones personales de los individuos por ellas designados para tales cargos (artículo 13 del Decreto); estos expedientes contendrán los siguientes documentos:

La carpetilla o carátula del color ya indicado, según se trate de prestar los servicios en una industria o Comercio, se ajustará al modelo número 6. Completarán el expediente los documentos que a continuación se indican:

Ficha personal requisitada y remitida por la empresa al elevar la propuesta de nombramiento, ajustada al ya indicado modelo número 5.

Informe del Gobernador civil de la provincia, cuando se trate de empresas no situadas en Madrid, o en la provincia de Madrid.

Certificado negativo de antecedentes penales.

Certificado de buena conducta, expedido por la Policía o Guardia Civil, según los casos.

Certificado médico acreditativo de hallarse en buenas condiciones físicas.

Informe del Centro u Organismo del Estado, Provincia o Municipio donde el interesado haya prestado sus servicios con anterioridad y expresivo de la conducta observada durante su permanencia en el mismo.

Certificado, en su caso, de pertenecer o haber pertenecido a los Cuerpos de la Guardia Civil, General de Policía y Policía Armada, o de ser o haber sido Cabo de cualquiera de los tres Ejércitos, con más de cinco años de servicio.

Certificado, en su caso, de tener la condición de ex combatiente o ex cautivo.

Acta de la prestación de juramento, conforme al modelo número 7.

Acta de la toma de posesión del cargo, según el modelo número 8.

Hoja de vicisitudes y de conducta, ajustada al modelo número 9.

2.3. Documentos que obrarán en poder del Vigilante Jurado:

Título de Vigilante Jurado de Industria y Comercio, ajustado al modelo número 10.

Carnet acreditativo del cargo, conforme al modelo número 11.

Guía de pertenencia al arma adjudicada.

Licencia de uso de armas.

Los dos primeros documentos reseñados serán remitidos por las empresas al elevar las propuestas de nombramiento, uno por cada individuo propuesto, sin requisitar, para evitar gastos inútiles.

Los dos últimos se ajustarán a cuanto se dispone en el artículo número 86 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos.

2.4. Documentos para la tramitación de los expedientes.

Por las empresas que soliciten la instalación del nuevo servicio de Vigilantes Jurados se remitirán a la autoridad competente los siguientes documentos:

Título de Vigilante Jurado de Industria y Comercio.

Carnet acreditativo del cargo de Vigilante Jurado.

Guía de pertenencia del arma que se le va a adjudicar.

Licencia de uso de armas.

Ficha personal requisitada por cada Vigilante propuesto.

Acta de toma de posesión del cargo, una vez realizada.

Certificado negativo de antecedentes penales.

Certificado de buena conducta.

Certificado médico.

Tres fotografías, tamaño carnet, similares a las que son precisas para el documento nacional de identidad.

Informe del Centro u Organismo estatal, provincial o municipal donde haya prestado sus servicios anteriormente.

Certificado de pertenecer o haber pertenecido a los Cuerpos de la Guardia Civil, General de Policía y Policía Armada, o de ser, o haber sido Cabo de cualquiera de los tres Ejércitos con más de cinco años de servicio.

Certificado que acredite ser ex combatiente o ex cautivo.

3. Uniformidad y armamento

3.1. *Uniformidad.*—La facultad que el artículo 14 del Decreto confiere a las empresas para fijar las características del uniforme que han de vestir sus Vigilantes Jurados se entenderá es como sigue:

Las empresas podrán fijar la forma y color de los uniformes de sus Vigilantes Jurados siempre que su hechura y color no permita puedan ser confundidos con el personal integrante de los tres Ejércitos, de la Guardia Civil y Policía Armada.

El distintivo del cargo, a que hace mención el citado artículo del Decreto, será en dimensiones, forma y colorido como se indica en el modelo número 12.

3.2. *Armamento.*—Corresponde a las Direcciones Generales de Seguridad y de la Guardia Civil el establecer en cada caso si el arma de fuego que los Vigilantes Jurados portarán en el ejercicio de su cargo ha de ser larga o corta. A este respecto se tendrá en cuenta lo siguiente: En aquellas empresas industriales en las que, con carácter general, predominen las instalaciones al aire libre, los Vigilantes estarán armados con arma larga, preferentemente carabina. En las empresas industriales en las que generalmente predominen las instalaciones bajo cubierta, así como en todas las empresas comerciales, los Vigilantes Jurados estarán dotados de arma corta, la que llevarán oculta, y preferentemente pistola de nueve milímetros corto.

Todas las armas, ya sean largas o cortas, serán adquiridas por las empresas, siendo, por tanto, de su propiedad, y serán entregadas y recogidas a los interesados al principio y fin del servicio. Mientras estén recogidas, estarán depositadas en lugar seguro y bajo la responsabilidad de la persona designada por la empresa como encargada de organizar el servicio de vigilancia de la misma.

4. Jerarquización del servicio

El artículo 17 del Decreto dispone que para la organización del servicio, los Vigilantes Jurados dependerán de la persona que la empresa designe para este fin. No obstante, desde el punto de vista de la ejecución del servicio, en aquellas empresas que cuenten con dos o más Vigilantes, se establecerá una jerarquización entre ellos, eligiendo y designando al más idóneo para el cargo de Jefe de Vigilantes.

Este Jefe de Vigilantes será el encargado de transmitir y hacer cumplir las órdenes, a la vez que orientará al organizador del servicio sobre las deficiencias del mismo y posibles mejoras a in-

roducir. Ello no quiere decir que, por su parte, no sea, a su vez, un ejecutor del servicio y lo practique en el turno que le corresponda, como el resto de sus compañeros.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1964.

ALONSO VEGA

Excmos. Sres. Directores generales de Seguridad y de la Guardia Civil y Gobernadores civiles de todas las provincias, con excepción de la de Madrid.

Modelo número 1

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL, DE SEGURIDAD O GOBIERNO CIVIL DE

SERVICIO DE VIGILANTES JURADOS

EXPEDIENTE DE EMPRESA

Expediente número, instruido con motivo del establecimiento del servicio en la (industria o comercio) denominada, y situada en

DOCUMENTOS QUE CONTIENE

- 1.º Instancia de la Empresa o propuesta de establecimiento obligatorio.
- 2.º Informe de la Comandancia de la Guardia Civil o Comisaría de Policía.
- 3.º Número de vigilantes que se proponen y número de los que son necesarios.
- 4.º Plano de la instalación industrial y comercial, E: 1/5.000.
- 5.º Otros informes solicitados.
- 6.º Comunicaciones de la resolución a la Empresa, Guardia Civil y Direcciones Generales de la Guardia Civil y Seguridad.

Este Expediente se instruyó el día de de 19.....

Se resolvió (favorable o desfavorable) el día de de 19.....

(COLOR AZUL PARA INDUSTRIA Y AMARILLO PARA COMERCIO)

INFORME-MEMORIA JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DE INSTALAR EL SERVICIO DE VIGILANTES JURADOS

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS A LAS QUE DEBE RESPONDER

- 1.ª Importancia nacional de la Empresa, justificada por su clase de producción (calidad, cantidad, destino, etc., etc.).
- 2.ª Peligrosidad de la producción y conveniencias de control de la misma.
- 3.ª Peligrosidad de las materias primas que utiliza y necesidad de su control.
- 4.ª Extensión y situación geográfica de la instalación, completada por un croquis de la misma a escala 1:5.000.
- 5.ª Puntos sensibles a los sabotajes, actos de terrorismo, etc., de posible realización, tanto en las instalaciones como en la maquinaria.
- 6.ª Plantilla de personal: técnico, administrativo y obrero.
- 7.ª Otros informes que a juicio del informante puedan orientar la resolución del Expediente, tales como:
 - Ambiente político y social existente en la misma.
 - Remuneración del trabajo por leyes laborales, convenios colectivos, contratos laborales de destajo, etc., etc.
 - Seguros de toda clase que tenga contratados la Empresa.
- 8.ª Número de Vigilantes Jurados que se precisan.
- 9.ª Proyecto de la organización del Servicio dentro del recinto de la Empresa.

NOTA.—Si el Servicio debe imponerse a la Empresa por resolución del Ministerio de la Gobernación, este documento será remitido por oficio a la Autoridad competente por la Comisaría de Policía o Comandancia de la Guardia Civil, según que la Empresa esté en una u otra de las zonas de competencia.

Otra: El informe del Comisario de Policía o del Jefe de la Comandancia preceptivo para la resolución del expediente, bien por la Dirección General de Seguridad, de la Guardia Civil o Gobernador civil, aun cuando el Servicio sea solicitado por la Empresa, se ajustará al cuestionario expuesto.

MODELO DE INSTANCIA

Excmo. Sr.:

Don (nombre y apellidos), como (Director, Gerente, Propietario, Administrador, etc.) de la (industria o comercio), denominada situada en (población, casco urbano, extrarradio, km. de la carretera), a V. E. con el debido respeto expone:

Que cumplimentando lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 2336, de 10 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 219), desea establecer el Servicio de Vigilantes Jurados de Industria y Comercio en la Empresa que (dirige, regenta o administra). A tal fin acompaña a la presente el Informe-Memoria justificativo de la necesidad de este servicio, con expresión del número de Vigilantes que estima son necesarios, así como la Relación-propuesta del personal sobre el que podría recaer dicho cargo.

Por lo expuesto, solicita de su Autoridad le sea concedida la correspondiente autorización para instalar el referido Servicio de Vigilancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

....., a de 19.....

RELACION-PROPUESTA DEL PERSONAL QUE ESTA EMPRESA CONSIDERA MAS IDONEO PARA OSTENTAR EL
CARGO DE VIGILANTE JURADO

El personal que a continuación se relaciona por el orden de prioridad que se establece es el que, a juicio de la Dirección de esta Empresa, debe ocupar los cargos de Vigilantes Jurados de Industria y Comercio

1.º Don

2.º Don

3.º Don

4.º Don

..... a de de 19.....
El

OBSERVACIONES

1.º Para cada uno de los individuos propuestos para Vigilante Jurado la Empresa remitirá, sin rellenar, un Título de Vigilante Jurado de Industria y Comercio y un Carnet acreditativo del cargo.

2.º Igualmente remitirá requisitada una Ficha personal conforme al modelo adjunto.

FICHA PERSONAL

Don nacido en, provincia de

el día de de 19..... Hijo de y de, de estado civil, vecino de, provincia de, calle de, número En posesión del Documento Nacional de Identidad número, del quinquenio, expedido en provincia de, el día de de 19....., por el Equipo número, y con el número de registro

Fué propuesto para el cargo de Vigilante Jurado de la Empresa (Industrial o Comercial) denominada (razón social), el día de de 19....., y nombrado para el mismo por el excelentísimo señor Director general de Seguridad (idem de la Guardia Civil), el día de de 19....., otorgándosele el Título de Vigilante Jurado número y el carnet número

Tomó posesión del cargo ante el día de de 19....., según Acta de fecha de de 19.....

Tiene adjudicada el arma, número, modelo, calibre Con licencia de Uso de Armas número, expedida el día de de 19..... en y Guía de Pertenencia número, expedida por la Intervención de Armas de, con fecha de de de 19.....

Expediente de E. Número

Expediente P. Número

DIRECCION GENERAL DE

SERVICIO DE VIGILANTES JURADOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EXPEDIENTE PERSONAL NUM.

EMPRESA:

Vigilante Jurado don

DOCUMENTOS QUE CONTIENE

- 1.º Certificado negativo de antecedentes penales.
- 2.º Certificado de buena conducta
- 3.º Certificado médico
- 4.º Otras certificaciones (Centro u Organismo del Estado, Provincia o Municipio, Guardia Civil, Policía Gubernativa, Policía Armada, ex combatiente, ex cautivo o Cabo Ejércitos con cinco años de servicio).
- 5.º Reseña del Título de Vigilante Jurado.
- 6.º Reseña del Carnet acreditativo del cargo.
- 7.º Acta de la prestación del juramento.
- 8.º Acta de la toma de posesión del cargo.
- 9.º Reseña de la Guía y Licencia del arma adjudicada.
- 10. Hoja de vicisitudes y conducta.

Referencia al Expediente de Empresa número

Fué nombrado Vigilante Jurado el día de de 19.....

SERVICIO DE VIGILANTES JURADOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ACTA DE PRESTACION DE JURAMENTO

En, el día de de mil novecientos sesenta y, en el despacho oficial de y ante su Presidencia, actuando como Secretario para la formalización de esta diligencia el don comparece don al objeto de jurar el cargo de Vigilante Jurado de Industria y Comercio de la Empresa y por la referida Autoridad se le requiere con la fórmula reglamentaria: «¿Jurais servir a España con absoluta lealtad al Jefe del Estado, estricta fidelidad a los principios básicos del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, poniendo el máximo celo y voluntad en el cumplimiento de las obligaciones del cargo de Vigilante Jurado de Industria y Comercio para el que hebéis sido nombrado?» «¿Jurais igualmente servir con absoluta lealtad a la Empresa que os ha designado Vigilante Jurado, defendiendo sus intereses y prestigio?»

El requerido contestó a ambos «Sí, juro», extendiéndose la presente Acta a todos los efectos legales, que es firmada por y por el interesado, de lo cual certifico.

EMPRESA:

SERVICIO DE VIGILANTES JURADOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

TOMA DE POSESION DEL CARGO

A C T A

En provincia de a las del día de de 19....., comparece ante don como (Director, Gerente, Administrador, Jefe de Personal) de la Empresa (Industrial o comercial) denominada (nombre social) don, nombrado para el cargo de Vigilante Jurado de Industria y Comercio en la misma por el excelentísimo señor Director general de según escrito número de de de 19.....

Comprobado que el nuevo Vigilante Jurado se encuentra en posesión del Título número y del Carnet número, así como que prestó el preceptivo Juramento de Fidelidad el día de de 19....., se le da de alta en la plantilla de esta Empresa como tal Vigilante Jurado, y para que así conste, firmo el presente Documento de Toma de Posesión en, el día de de 19..... .

De este documento se enviará una copia a la Dirección General de

SERVICIO DE VIGILANTES JURADOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

HOJA DE CONDUCTA

DEL

VIGILANTE JURADO

Don

.....

.....

VICISITUDES EN EL SERVICIO

TOTAL SERVICIO ACTIVO

Años	Meses	Días
------	-------	------

Fué nombrado V. J. el día de de 19.....

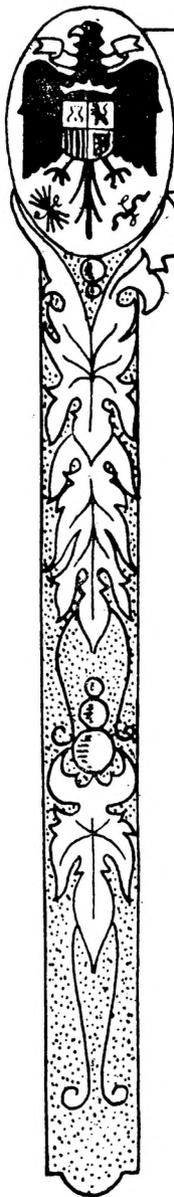
Tomó posesión del cargo el día de de 19..,

Con licencia por (enfermo, asuntos propios, permiso) desde el día de

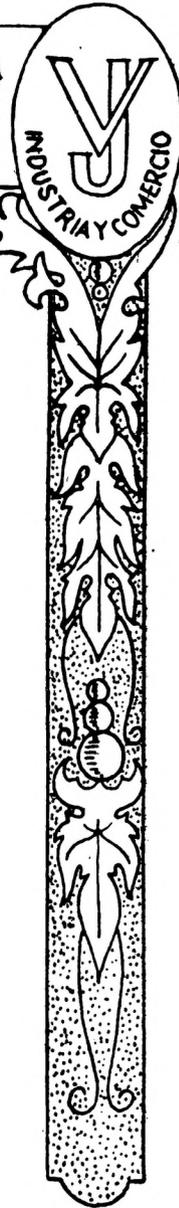
de 19... hasta el día de de 19..,

Dado de baja en el servicio por (lesión, enfermedad) desde el día de

de 19... hasta el día de de 19..



TITULO DE VIGILANTE JURADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO



Nº.....

El Excmo. Sr. Director General de

.....
en virtud, de las atribuciones que le confiere el Artículo 13 del Decreto 2336 /1963 de 10 de Agosto (B.O. del Estado nº 219) ha tenido a bien designar a

D.....
para el cargo de Vigilante Jurado en la Empresa.....

denominada.....

Prestó juramento el día
.....de.....de.....
ante.....

Para que así conste, se expide el presente en.....
.....a.....de.....
de 19.....

EL DIRECTOR GENERAL

VIGILANTES JURADOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
(FOTOGRAFIA)	D. _____
	
(HUELLA)	 EL DIRECTOR GENERAL DE
	(HUELLA)
NUMERO: _____	

ANVERSO

MODELO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD PARA VIGILANTE
JURADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Nació en _____, prov. _____ el día _____ de _____ a. _____, Hijo de _____ y de _____, E. Civil _____, vecino de _____ _____, prov. _____, calle de _____ _____, núm. _____	
Expedido por la Dirección General de _____, el día _____ de _____ de 1.9 _____.	
ARMA _____ LICENCIA _____ GUIA _____ EMPRESA _____ EXPIE PERSONAL N° _____	FIRMA DEL TITULAR

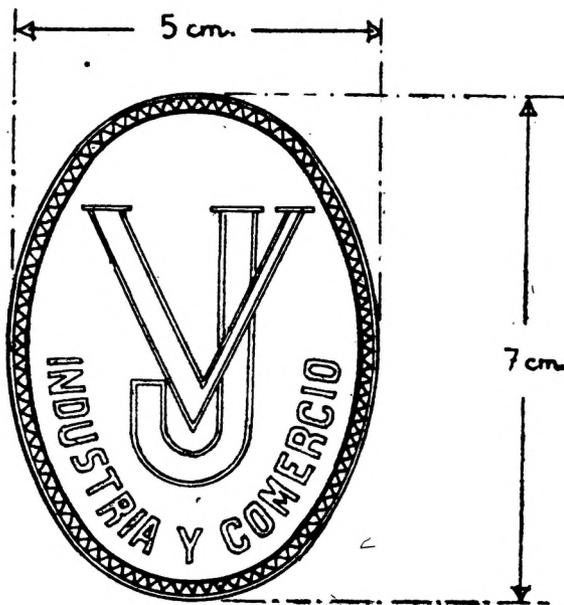
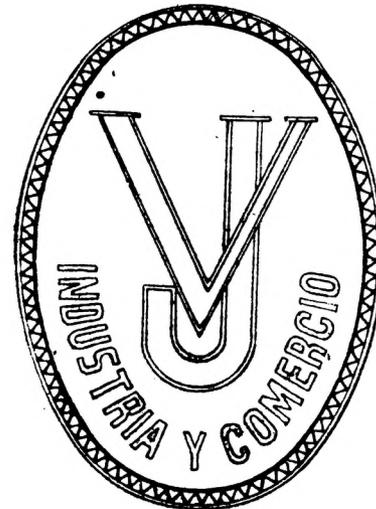
REVERSO

COLORES

ANVERSO

- ZONA PUNTEADA = (amarillo)
- ZONA RAYADA = (rojo)
- ESCUDO CENTRAL = (azul tenue)
- DATOS RESTANTES = (azul)

REVERSO
(azul)

PARA VIGILANTES DE COMERCIOPARA VIGILANTES DE INDUSTRIA**COLORES**

VIGILANTE DE COMERCIO.— Fondo amarillo con perfil exterior blanco - letras rojas (las iniciales V.J, perfil blanco)

VIGILANTE DE INDUSTRIA.— Fondo azul con perfil exterior blanco - letras rojas (las iniciales V.J, perfil blanco)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se modifica la de 26 de septiembre de 1964, que determina la composición de las Comisiones Asesoras Provinciales de la Mutualidad del Seguro Escolar.

Haciendo uso de las facultades conferidas por la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1964, por la que se determinan la constitución y funciones de las Comisiones Asesoras Provinciales de la Mutualidad del Seguro Escolar, esta Comisaria General dictó su Resolución de 26 de septiembre pasado, estableciendo la composición de las citadas Comisiones, fijando, en las capitales de provincia cabecera de Distrito Universitario, en cuatro estudiantes, designados por el Sindicato Español Universitario, la representación de los escolares afiliados al Seguro Escolar.

Ahora bien, comoquiera que se halla en vigor el período para el que estos Vocales fueron designados, estimándose que no es aconsejable interrumpir extemporáneamente la actuación de los mismos, y en tanto se procede a una revisión de los Estatutos de la referida Mutualidad,

Esta Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social ha resuelto modificar su Resolución de 26 de septiembre pasado, en cuanto se refiere al número de Vocales representantes de los estudiantes afiliados al Seguro Escolar designados por el Sindicato Español Universitario, integrantes de las Comisiones Asesoras de la Mutualidad del Seguro Escolar, en las capitales de provincia cabecera de Distrito Universitario, que serán cinco, excepto en los Distritos de Madrid y Barcelona, que serán siete.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1964.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sr. Jefe de la Sección de Asistencia Social.